TIPO DE CONTRATO	*No.*	*FECHA*	*VALOR*
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	035	ENERO/2026	$ 34.000.000

INFORMACIÓN BÁSICA DE LAS PARTES DEL CONTRATO	
CONTRATISTA:	PROYECTOS Y SOLUCIONES CONFIABLES S.A.S
CEDULA/NIT:	901.800.484-2
DIRECCION:	CARRERA 7 N 52 BL 6 AP 411 CONJUNTO LA TERRAZA
DEFINICIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR E IDENTIFICACIÓN DE CONTRATO A CELEBRAR	
OBJETO DE CONTRATO:	CONTRATAR EL ALQUILER DE UN VEHÍCULO PARA TRANSPORTAR MATERIALES Y PERSONAL PARA LA REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE FRESNO EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 094 DEL 16 DE ENERO DE 2026
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($34.000.000) MONEDA LEGAL.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2026.

Entre los suscritos a saber por una parte la **CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS E.S.P"** del Municipio de Fresno-Tolima, legalmente constituida e identificada con el NIT No. 800123131-7 actualmente representada por el Doctor **ALBERTO MARULANDA PINEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía No **93.062.409** de Fresno - Tolima, en su calidad de Gerente; cargo para el cual fue nombrado a través del Decreto Administrativo No. 003 del primero (01) de enero del año 2.020, facultado para suscribir contratos y convenios de conformidad con el Acuerdo 005 del 09 de septiembre de 2006 "Estatuto Básico" y el Acuerdo No. 001 del 24 de enero de 2020 artículo cuarto, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA CORPORACIÓN** ó **LA CONTRATANTE** y por otra parte **BLANCA LILIA SUAREZ CARRILLO,** identificada con cedula de ciudadania N° **28.739.335** de Fresno - Tolima actuando en representacion legal de **PROYECTOS Y SOLUCIONES CONFIABLES S.A.S**, Identificada con Nit: **901.800.484-2** y quien afirma hallarse legalmente capacitada, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el

presente **CONTRATO DE SUMINISTRO,** que se regira por lo señalado en la Ley 142 de 1994, y las normas que regulan la materia en el Codigo Civil previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P, requiere contratar el alquiler de un vehículo para transportar materiales y personal para la realización del mantenimiento y mejoramiento del alumbrado público del municipio de fresno en el marco del contrato interadministrativo No 094 del 16 de enero de 2026. **2.** Que la empresa proponente acredita la experiencia en proveer este servicio. **3.** Que esta Corporación cuenta con la disponibilidad presupuestal para garantizar el valor del contrato a realizar. **4.** Que la Corporación realizó el respectivo estudio previo que justifica la celebracion del presente contrato. **5.** Por lo antes expuesto las partes celebran el presente contrato en ejercicio del principio de autonomia de la voluntad y las normas que regulan la materia del Codigo Civil, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** CONTRATAR EL ALQUILER DE UN VEHÍCULO PARA TRASNPORTAR MATERIALES Y PERSONAL PARA LA REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y MERJORAMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE FRESNO EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 094 DEL 16 DE ENERO DE 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA.

1. Prestar el servicio de transporte en el área urbana del municipio de fresno y material que se requiera para el mantenimiento del alumbrado público, en el marco del contrato interadministrativo No 094 de enero 16 de 2026.
2. Prestar el servicio de transporte a todos los centros poblados del municipio de fresnos donde se requiera el mantenimiento del alumbrado público, en el marco del contrato interadministrativo No 094 de enero 16 de 2026.
3. Dar respuesta en forma oportuna a las consultas que le sean formuladas.
4. Informar oportunamente al **CONTRATANTE** sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
5. Entregar al Supervisor del Contrato los informes de las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto contractual.
6. Cumplir con el Pago de aportes de seguridad social (salud, pensión, ARL según IBC).
7. Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del Contrato.

B) DEL CONTRATANTE: **1.** Dejar a disposición del contratista la información que éste requiera para el cumplimiento cabal de su Contrato. **2.** Registro presupuestal. **3.** Cancelar oportunamente los valores por los servicios prestados. **PARÁGRAFO: PROPIEDAD INTELECTUAL -** Los productos que resulten del cumplimiento del objeto del Contrato,

serán propiedad de **"CORFRESNOS" E.S.P** y, por tanto, cualquier reproducción, distribución y utilización de las metodologías, instructivos, instrumentos y aplicativos informáticos sin su autorización acarreará las sanciones consagradas en la Ley. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA y CUATRO MILLONES DE PESOS ($34.000.000) MDA/CTE**, incluidos los Impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA – TERMINO DE EJECUCIÓN Y PLAZO:** El plazo de ejecución será a partir de la firma del acta de inicio, hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2026. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P** pagará al Contratista el valor del contrato**,** mediante actas parciales, previa verificación de la prestación efectiva del servicio, presentación del informe de actividades, presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social (salud, pensión, ARL según IBC), recibidos a satisfacción por parte del supervisor. La Empresa, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **CLÁUSULA SEXTA – RELACIÓN LABORAL:** El Contratista ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. El presente contrato es de prestación de servicios y no de trabajo, por lo tanto, no causa a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P**, la obligación de pagar prestaciones sociales al Contratista. **CLÁUSULA SEPTIMA - GARANTÍAS**: No hay obligatoriedad de garantías de acuerdo con el Manual de Contratación de La Empresa De Servicios Públicos **"CORFRESNOS" E.S.P.** CAPITULO IV, ARTICULO 23 GARANTÍAS- "(…) *no será necesaria exigir esta garantía para aquellos contratos que se celebren bajo el procedimiento de mínima cuantía, solicitud de oferta única de que tratan los A Y E, del artículo 15 del presente estatuto. Será obligatoria para los contratos celebrado sea de obra y supere la mínima cuantía*. (…). **CLÁUSULA OCTAVA - SANCIONES: A) MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte de **EL CONTRATISTA**, esta faculta a la entidad para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del contrato, hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al Contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando **EL CONTRATISTA** demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del Supervisor asignado. Si pasaren más de Treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere

transcurrido el plazo fijado por el Supervisor a **EL CONTRATISTA** sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** podrá declarar la caducidad del Contrato. **B) CLÁUSULA PENAL:** Si el incumplimiento es total, **EL CONTRATISTA**, pagará a **"CORFRESNOS" E.S.P** a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato que se imputará a título de indemnización de perjuicios. **PARÁGRAFO:** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro de **"CORFRESNOS" E.S.P** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la Garantía Constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía Judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **CLÁUSULA NOVENA - DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Este Contrato se rige por las cláusulas excepcionales de la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y de la caducidad y sus efectos, de que tratan los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. Si el Contratista incurre en la causal que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie su paralización. **CLÁUSULA DECIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente Contrato se pagará con cargo:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	**2.4.5.02.03.03 ALUMBRADO PUBLICO ALQUILER DE VEHÍCULOS.**	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**Número:**	**CDP-49**
	Fecha:	**29 DE ENERO DE 2026.**
	Valor:	**($34.000.000) MDA/CTE.**

PARÁGRAFO: El certificado de disponibilidad presupuestal relacionado se afectará en su totalidad, este monto equivale al valor del Contrato. El Registro Presupuestal se hará por dicho valor. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:** "La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga". **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - INTEGRALIDAD:** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: **1.** Los documentos que soportan el proceso Pre-Contractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con

posterioridad. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entenderá perfeccionado mediante firma de las partes y para su ejecución se requiere la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad para contratar con **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P**, prevista en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, y demás normas legales que las establezcan. **PARAGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad, el Contratista cederá el Contrato previa autorización escrita del Contratante, o si ello no fuere posible se dará por terminado, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones surgidas del presente Contrato sin autorización previa y escrita del Contratante. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del Contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratista o **CONTRATISTA** es así como el personal de estos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales Contra La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios "**CORFRESNOS" E.S.P.** y que responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este Contrato, este será notificado, obligándose a mantener indemne a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** Y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión sobre la ejecución del presente Contrato la ejercerá el Gerente General o su delegado. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- ESTAMPILLAS:** EL CONTRATISTA deberá asumir el valor de las estampillas de contribuciones municipales de la siguiente manera: 1) Procultura equivalente al uno por ciento (1%), la base de liquidación la constituye el valor total del contrato o el valor de cualquier adición de este, 2) Bienestar del Adulto Mayor, equivalente al cuatro por ciento (4%). La base de liquidación la constituye el valor total del contrato o el valor de cualquier adición. 3) Estampilla para el deporte, equivalente al dos por ciento (2%), la base de la liquidación la constituye el valor total del contrato o el valor de cualquier adición de este. 4) Estampilla para la justicia familiar equivalente al dos por ciento (2%), la base de liquidación la constituye el valor total del contrato o el valor de cualquier adición de este. Lo anterior de

conformidad al título XI, artículos 198 al 236, del acuerdo municipal No 015 de diciembre de 2021, emitido por el concejo municipal de Fresno y sancionado por la alcaldía municipal de Fresno Tolima. 5) Deberá asumir los demás impuestos que por ley deban ser pagados por el contratista en el desarrollo y ejecución del contrato suscrito o cualquiera de sus adiciones. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P** del municipio de Fresno-Tolima y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del Contrato, serán ventiladas ante el Juez de su jurisdicción. Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas y en constancia se firma en el Municipio de Fresno – Tolima; el treinta (30) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

POR LA EMPRESA,

ALBERTO MARULANDA PINEDA
Gerente CORFRESNOS. E.S.P.

POR EL CONTRATISTA,

Blanca Lilia Suarez

BLANCA LILIA SUAREZ CARRILLO
CC. 28.739.335
Representante legal de
PROYECTOS Y SOLUCIONES CONFIABLES S.A.S
NIT: **901.800.484-2**

Proyectó: Adriana Gómez Miranda/Apoyo Área de Contratación
Aprobó: Alberto Marulanda Pineda/Gerente

Scanned with CamScanner